



MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N° 9060

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Concejel Martin Ignacio Conte integrante del Bloque Unión Cívica Radical compuesto por los Concejales Evelin Giselle Pérez, Adriana Gallo, Martin Casas, Soledad Castellano y Fabián Forquera, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario que el Reglamento Interno contenga una serie de normas no previstas en el mismo y que resultan de indispensable valor procedimental para el actuar de este Cuerpo. Como así también la reforma de algunos Artículos que se encuentran a la fecha en desuso.

Que, es preciso reformar algunos Artículos del actual Reglamento Interno, a fin de darle la actualización que corresponda.

Que, aunque no se haya sancionado aún la reforma de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, por la Honorable Legislatura, es indispensable introducir reformas al mencionado Reglamento.

Que, teniendo en cuenta la fecha en que el mismo fue sancionado, existiendo actualmente una amplia gama de Normas Consuetudinarias y Formales, de las que este Cuerpo no puede prescindir para su funcionamiento.

Que, es deber del concejo actualizar la normativa y lograr una adaptación de la misma que refleje las interacciones que se viven en este Cuerpo.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Deróguese las ordenanzas N°1388/64, denominada "Reglamento Interno", N°3066/90, denominada "Composición de los Bloques de Concejales", N°6059/02 denominada "Banca del Vecino y la juventud", N°6638/04, "Oficina de Habilitación".

CONSTITUCION DEL CONCEJO

Artículo 2º: En la segunda quincena del mes de abril, por convocatoria del Presidente o Vicepresidente del Concejo o de la tercera parte del cuerpo, se reunirán los Concejales cuyo periodo no termine el 30 de Abril siguiente o en la última semana del mes de noviembre, según corresponda, para proceder a juzgar la validez o nulidad de las Elecciones y la calidad de los electos.



Los Concejales titulares electos con título provisorio otorgado por la Junta Electoral, podrán concurrir a este acto, teniendo voz pero no voto. Los Concejales suplentes, no tendrán en este acto, en ningún caso voz ni voto.

Artículo 3º: Cuando no sea posible la constitución del Concejo por no reunirse la mayoría de los Concejales se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46º de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, que dice:

“Cuando no consiga quórum después de tres citaciones especiales hechas con intervalos de 48 horas cada una, o en los casos que por renovación u otra causa, no exista en ejercicio el número necesario de miembros para hacer quórum, la minoría existente o concurrente bastará para juzgar la validez de las elecciones y calidad de los electos, siempre que se halle en mayoría absoluta respecto de sí misma, pero solo hasta poderse constituir en mayoría”.

La minoría, desde la primera citación, podrá aplicar la pena de Pesos Cien (\$100.00), a los inasistentes sin justa causa. En los casos de elección conjunta de todos los Concejales, los electores podrán considerar las elecciones y los diplomas, no pudiendo votar en el propio.

Artículo 4º: En el caso que el Presidente o Vice del Concejo cesasen como Concejales, antes de la iniciación del próximo período, el Concejo nombrará dentro de los Concejales en ejercicio, un Presidente Provisorio, a los efectos que establece el Artículo 2º.

Artículo 5º: El Concejo designará de los Concejales en ejercicio una Comisión Especial de Poderes, la que debe expedirse en la misma Sesión o dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la validez o nulidad de las elecciones y las condiciones de elegibilidad de los electos.

Artículo 6º: En caso de rechazar el Diploma de uno o más Concejales, se dará cuenta inmediatamente al Departamento Ejecutivo. Los suplentes llamados a integrar el Concejo, en caso del Artículo 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades será incorporado por RESOLUCIÓN DEL CONCEJO, previo informe al respecto de la Comisión de Poderes.

Artículo 7º: Aprobados los Diplomas, los Concejales electos presentes prestarán en el mismo acto el juramento de Ley y en cuanto a los inasistentes, el Presidente deberá comunicarles la aprobación de sus diplomas indicándoles día y hora para su incorporación.

Artículo 8º: Los Concejales se incorporarán al Concejo prestando juramento en los siguientes términos:

“JURAIIS por desempeñar debidamente el cargo de Concejel y obrar en todo de conformidad a lo que prescribe la Constitución Provincial y la General de la Nación: SI JURO”.

“Si así no lo hicierais, y la Patria os lo demande”.

Artículo 9º: El juramento será tomado en voz alta por el Presidente, estando todos de pie.

Artículo 10º: Una vez incorporados los Concejales, se procederá a efectuar el sorteo, según lo reglamenta el Artículo 44º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que dice:

“Los Concejales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones salvo en caso de



integraciones extraordinarias, que lo serán por el resto del período respectivo. Podrán ser reelectos. Los Concejos se renovarán por mitades cada dos años. Los períodos se contarán desde el 1º de Mayo y terminarán el 30 de Abril del año correspondiente. En los casos de creación de nuevas Municipalidades, de renovación total del Concejo por acefalia o de vacantes extraordinarias, no surgiendo claramente establecidos los períodos respectivos de las Elecciones de los integrantes, los Concejos procederán al sorteo de los períodos de más Concejales electos.

Hecho el sorteo, recién podrá entrar en funciones el Concejo.

AUTORIDADES HCD

Artículo 11º: Los Concejales se reunirán y procederán a la elección de un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, según lo reglamentado en el Artículo 52º de la Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria (Texto según Ley N° 6349, Artículo 1º.) que dice:

“Los Concejos Deliberantes procederán a elección de Un Presidente, Un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, a simple pluralidad de votos, debiendo los tres ser ciudadanos argentinos, en los casos de empate se decidirá por sorteo. El período de esas autoridades corre desde el 1º de Marzo hasta el 28 de Febrero del año siguiente, pero su nombramiento es revocable en cualquier tiempo por Resolución de los dos tercios de Sesión Pública convocada al efecto. En caso de acefalia o ausencia de las autoridades indicadas, asumirá la Presidencia del Concejo el concejal de mayor edad”.

PERÍODO DE SESIONES

Artículo 12º: Tendrá durante el año un período de Sesiones Ordinarias comprendido entre 1º de marzo al 30 de octubre.

Artículo 13º: Celebrará también Sesiones de Prórroga a Resolución tomada a simple mayoría de votos del cuerpo, por un periodo de hasta treinta días. También podrá celebrar Sesiones Extraordinarias por convocatoria del Intendente, en los casos del Artículo 105º, Inc. 9 y 11.

Artículo 14º: En la Sesiones Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que hayan determinado la convocatoria, siempre que el Concejo declare previamente su urgencia.

Artículo 15º: El Concejo deberá reunirse por lo menos dos veces por mes durante el periodo de Sesiones Ordinarias, pudiendo también hacerlo cuando lo estime necesario mediante la convocatoria de Presidencia, con no menos de veinticuatro horas de anticipación y en caso de extrema urgencia, con no menos de doce horas de antelación.

Artículo 16º: El Concejo designará los días y horas de Sesión.

Artículo 17º: Las Sesiones serán públicas.

Artículo 18º: El quórum legal para sesiones será la mitad más uno.

COMISIONES



Artículo 19º: Habrá siete (7) Comisiones Permanentes, las que se abocarán a los siguientes tópicos:

1. Presupuesto y Hacienda.
2. Obras Públicas.
3. Usos del Suelo y Medio Ambiente.
4. Interpretación Normativa.
5. Derechos y Garantías.
6. Asuntos Varios, Cultura, Salud y Deporte.
7. Labor Parlamentaria

Artículo 20º: Cada una de las Comisiones constituidas en el Artículo 19º de la presente estará compuesta por cuatro (4) Concejales, como mínimo. La integración a la misma será dispuesta por acuerdo consensuado del Cuerpo, que se formalizará anualmente, en oportunidad de ser electas las autoridades del Honorable Concejo Deliberante. Esta designación habrá de ser ratificada en modo nominal a través de una Resolución Interna del Honorable Concejo Deliberante. En dicha oportunidad y por acuerdo de los integrantes de cada Comisión conformada, se designará al Presidente y Vice de la misma, objetivo que tiene por fin asignar las responsabilidades de coordinación, convocatoria y organización de las acciones de la Comisión que presidirá, función ésta que habrá de cumplir el Vicepresidente, en caso de inasistencia del primero.

Dichas comisiones podrán funcionar fuera de la sala a pedido de la mayoría de sus miembros y luego de considerar la pertinencia.

La Comisión de Labor Parlamentaria estará integrada por los Presidentes de cada uno de los Bloques que integran el Honorable Concejo Deliberante con la participación de todos los Concejales y será presidida por la autoridad máxima del Órgano Legislativo. La misma será asistida por el Director de Comisiones, los Secretarios y personal autorizado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 21º: Competencia de las Comisiones:

1. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Hacienda tratar todo lo que reglamenta el Artículo 73º y conchs. de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Corresponde a la Comisión de Obras Públicas tratar todo lo que reglamentan los Artículos 75, 80, 82 y conchs. de la Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Corresponde a la Comisión de Interpretación Normativa tratar todo planteo que requiera especial consideración de interpretación de normas.
4. Corresponde a la Comisión de Uso del Suelo y Medio Ambiente el tratamiento de casos



excepcionales referidos al uso del suelo en los que habrá de valerse por el cumplimiento de las normas generales vigentes, sobre la protección del medio ambiente.

5. Corresponde a la Comisión de Derechos y Garantías tratar todos los asuntos relativos al ejercicio de los derechos humanos y las garantías para su ejercicio en el ámbito del Departamento.

6. Corresponde a la Comisión de Asuntos Varios, Cultura, Salud y Deporte tratar todas las cuestiones inherentes a los objetivos que la Comisión tiene a su cargo, conforme a sus enunciados.

7. Corresponde a la Comisión de Labor Parlamentaria, estudiar los Despachos de Comisiones, Asuntos Entrados y pedidos solicitados a través de notas al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 22º: Siempre que hubiere de constituirse una Obra Municipal de cualquier género que fuere, en la que hubiere de invertirse fondos comunales, el Concejo nombrará a tres de sus miembros para que, en asocio del Intendente, la controlen dando cuenta al Concejo respecto de los fondos que destinen a ello de acuerdo al Artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 23º: Para la sanción de Ordenanzas que dispongan la realización de obras para cuya ejecución se requiere afectar, directa o indirectamente, el crédito de la Municipalidad o que esta sirva de garantía al pago de aquellas por los vecinos o toda Ordenanza que establezca contribuciones especiales de mejoras, requerirá para su sanción, el voto de los dos tercios de los miembros que integran el Cuerpo.

Artículo 24º: Si hubiere duda acerca de la distribución de un asunto, el Concejo resolverá a qué Comisión corresponde.

Artículo 25º: El Concejo, en los casos que crea conveniente o en aquellos que no estuviesen previstas por este Reglamento o por la Ley Orgánica de Municipalidades, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre Comisiones que dictaminen sobre ellos.

Artículo 26º: El Concejo, por intermedio del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo y no siendo este bastante, podrá emplazarlas para día determinado.

Artículo 27º: El cargo de miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo el caso de causa justificada y dura un período completo, a no ser que el Concejo lo releve en sus funciones.

Artículo 28º: Cada Comisión al constituirse, nombrará de su seno un Presidente. Para llamar a reunión extraordinaria, el Presidente de Comisión, podrá hacerlo únicamente cuando un caso muy urgente así lo requiera; los componentes de la Comisión determinarán si ha sido de urgencia el llamado a sesión extraordinaria.

Artículo 29º: Las Comisiones necesitan para funcionar la mayoría de sus miembros. En caso de fracasar dos reuniones de comisiones consecutivas, la siguiente podrá funcionar con los miembros presentes.

Artículo 30º: Después de considerar un asunto y convenir en los puntos de dictamen, la Comisión



realizará el informe por escrito u otro medio tecnológico idóneo para su constancia, designando en cada caso el miembro que ha de sostener la discusión.

Artículo 31º: Toda Comisión puede pedir al Concejo, cuando la gravedad del asunto lo requiera, un aumento en el número de sus miembros.

Artículo 32º: Si las opiniones se encontrasen divididas, la minoría podrá presentar otro dictamen escrito y sostenerlo en la discusión, pero no podrá hacerlo por separado cada uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 33º: El Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo, pueden ser miembro de las Comisiones permanentes o especiales.

Artículo 34º: Disposición de las acciones acometidas en Comisión:

a- La Comisión al Despachar un asunto, lo hará contando con la decisión bajo rúbrica de por lo menos 3 (tres) Concejales.

b- En aquellos casos que un asunto tuviera carácter mixto, las Comisiones respectivas tratarán en forma separada el mismo, incorporándosele, si fuera necesario, una minuta "adjunta", en la cual la segunda Comisión, o tercera si la hubiera, expida su Despacho, en los casos que más de una Comisión debiera participar en su tratamiento.

c- Hallándose dadas las condiciones consignadas en los puntos A y B, el Despacho producido será elevado a conocimiento de la Presidencia del Concejo, quien lo habrá de llevar a la Resolución del Cuerpo en la primera sesión.

Artículo 35º: Todo Proyecto despachado en el informe será distribuido a los Concejales y puesto en Secretaria Legislativa una vez entradas en el Concejo, a disposición de la prensa para su publicación.

Artículo 36º: Cuando un asunto sometido a estudio de alguna de las comisiones no haya sido despachado y después de observarse los requisitos del artículo 26º, Presidencia podrá despacharlo.

Artículo 37º: Las comisiones permanentes o comisiones especiales del Honorable Concejo Deliberante o los Concejales en ejercicio podrán, para mejor desempeño de sus funciones, solicitar, previa notificación a la Presidencia del HCD, quien deberá dar aviso a los demás Concejales, a los jefes de reparticiones de la Administración Comunal, la remisión de los informes, y/o expedientes que crean convenientes, sin perjuicio de que, en los casos de que dichos funcionarios opusieran dificultades para expedir los informes y remisiones solicitados, se dé cuenta al Honorable Cuerpo siendo la negativa, sin fundamentación, considerada como maliciosa y conceptuada como falta grave, pudiéndose solicitar al Departamento Ejecutivo la suspensión o exoneración de los funcionarios o empleados que hubieran incurrido en ello.

Cuando se trate de piezas administrativas, el requerimiento deberá remitirlo al Concejal en forma inmediata y sin intervalos de tiempo y no podrá retener el expediente por más de 24 horas, en caso que el estado de la pieza administrativa no permita su remisión en las formas previstas, se deberá dar razones fundadas del caso.



Artículo 38º: Cualquier Concejal puede citar, por intermedio de la presidencia, a reunión de Comisión a los Secretarios; a Directores y sus empleados a través de aquellos, para dar los informes o explicaciones que le requieran previamente y con motivo del desenvolvimiento de su tarea, quien deberá asistir en la oportunidad de la citación y en caso de no poder asistir, dar fundadas razones a satisfacción de los ediles. En caso de contravenir la citación, vale lo prescripto por el artículo 37º en su plenitud. Los Concejales podrán solicitar versión taquigráfica de la reunión en comisión.

Artículo 39º: Las Comisiones constituyen una delegación del Honorable Concejo.

Artículo 40º: Todo Concejal está obligado a firmar recibo de todos los expedientes que retire de Sala de Comisiones, para su estudio.

Artículo 41º: Ningún Concejal podrá retener en su poder injustificadamente ningún expediente por un término mayor de tres días.

Artículo 42º: Los Despachos de Comisión deberán presentarse con veinticuatro (24) horas de anticipación al de la Sesión en que deban ser tratados y el Secretario Legislativo los comunicará a los Concejales para su información.

Artículo 43º: Las Comisiones permanentes y/o especiales del Concejo Deliberante podrán celebrar, si sus miembros lo creyeran conveniente o mediare el pedido del 20% de los vecinos afectados por una obra pública u otro emprendimiento o gestión municipal, Audiencias Públicas, las que serán convocadas y realizadas de acuerdo con las siguientes reglas:

a- Cuando un proyecto en tratamiento (o más de uno, relacionado a un mismo tema) se considere, o sea objeto de convocatoria a "Audiencia Pública", la comisión resolverá por la aprobación de por lo menos 2/3 de sus integrantes, la oportunidad del llamado.

b- El Presidente de la Comisión de que se trata, establecerá el orden del día, lugar y hora de reunión, y comunicará a la Presidencia del Concejo y a los restantes miembros de la Comisión acordando con éstos últimos, la lista de invitados (Instituciones y personal participantes) dicha designación será dada a publicidad con no menos de siete días de antelación a la audiencia respectiva.

c- La participación en las mismas será, en principio, abierta a todos los vecinos, aunque la Comisión podrá decidir el espectro de participación posible, en función del tema que se trate, pudiendo ser desde abierto a los vecinos involucrados, hasta restringido a Instituciones de Investigación, Concejo de Uniones Vecinales, Asociaciones Vecinales de Amigos de Calles, Avenidas o Barrios, Sociedades de Fomento, Mutualidades, Cooperadoras Escolares, Hogares o Cooperadoras Policiales, Centros Culturales, Deportivos o religiosos, Cooperativas, Ligas de Padres y Madres de Familia y otras entidades intermedias especializadas y/o profesionales relacionadas con la temática del tratamiento

d- Las audiencias se celebrarán en el recinto que provea la Presidencia del Concejo, en la sede del Honorable Concejo Deliberante, en otra dependencia municipal o en otro lugar dentro del ejido municipal, que posibilite el acceso del público.

e- Las sesiones de la Comisión de Audiencia Pública, podrán ser televisadas y/o radiodifundidas



de acuerdo a la trascendencia pública del tema que se trate, resolviendo y acordando al efecto con los respectivos medios, el Presidente de la Comisión.

f- El quórum para este tipo de Audiencias Públicas, será el mismo que fija en el Artículo 18º de este Reglamento.

g- Presidirán las Audiencias Públicas, las autoridades de la Comisión en el orden fijado para su funcionamiento, un auxiliar del Concejo designado por Secretaria Legislativa, levantará actas resumidas de las Sesiones, los debates podrán ser grabados y publicados oficialmente, si así lo dispone la Comisión.

h- Los miembros de la Comisión ocuparán el estrado y los invitados vecinos participantes y la prensa, los lugares que se habiliten a tal efecto. El comportamiento del público asistente se adecuará a lo establecido para las Sesiones Públicas del Concejo Deliberante. Sin perjuicio de lo establecido en el punto f, precedentemente, el público asistente podrá intervenir en las discusiones de acuerdo con las modalidades que el Presidente establezca al comienzo de la sesión.

i- Los órdenes del día podrán incluir la discusión pública entre los miembros de la Comisión, entre estos y los invitados particulares participantes de los siguientes temas:

1. Proyecto de Ordenanza, Resoluciones o Declaración.

2. Exposiciones de invitados, testimonios de vecinos y/o peritaje sobre temas que sean de competencia de la Comisión para auxiliarla en sus tareas legislativas, incluso las de investigación y las de asignación de fondos públicos para la realización de estudio, trabajos u obras.

j- La Presidencia de la Comisión formulará una nómina de asociaciones civiles, con personería jurídica y que actúen sobre los temas materia de competencia de la Comisión; esta nómina será considerada por la Comisión una vez aprobada la misma. Los representantes de dichas entidades podrán participar en las Audiencias Públicas sin necesidad de llenar el requisito formal de la invitación.

k- Las Sesiones de la Comisión de Audiencia Pública, se regirán por lo establecido por este Reglamento para el desarrollo de las Sesiones Ordinarias del Concejo.

l- El Presidente de la Comisión, fijará el orden de los oradores y la duración de las exposiciones, teniendo en cuenta la procedencia de la Comisión, pero esta podrá prever las decisiones suyas, en que no votará. Los miembros de la Comisión podrán formular preguntas a invitados y participantes.

m- En las Audiencias Públicas no se votará ni se adoptará resolución alguna, pero sus conclusiones serán tenidas en cuenta en la elaboración de los dictámenes de la Comisión, pudiendo (Si algún miembro lo solicitara) dejar constancia específica de algunas de las opiniones vertidas en el correspondiente dictamen.

n- Cuando la Audiencia sea solicitada por los vecinos, como establece el punto a: la Sesión no podrá ser demorada por un tiempo mayor a los 30 días a partir de la presentación efectuada.



Artículo 44º: Prevéase qué en la reunión de Comisión de Labor Parlamentaria, se establecerá quiénes expondrán en la próxima Sesión Ordinaria, respetando el orden de la petición, salvo que por urgencia o pertinencia se deba alterar ese orden. Cuando se trate de un reclamo, petición o denuncia que se haya debido tramitar ante el Departamento Ejecutivo con anterioridad, la Comisión solicitará al peticionante que en forma previa acredite dicho extremo. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que no existan reclamos previos, la Comisión girará los antecedentes al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

CONCEJALES

Artículo 45º: El tratamiento del Concejo será el de Honorable, pero sus miembros no tendrán tratamiento especial.

Artículo 46º: La ofensa, provocación o menosprecio hecho a un Concejal, se considerará llevado contra el Concejo mismo, siempre que provenga de su actuación o por opiniones sobre asuntos Municipales.

Artículo 47º: Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones, desde el día de su incorporación y a las respectivas Comisiones de las que formen parte.

Artículo 48º: Los Concejales podrán constituir Concejo fuera de la Sala de Sesiones del Concejo cuando por diferentes motivos sea pertinente.

Artículo 49º: Ningún Concejal podrá retirarse de la Sesión sin previo permiso del Presidente, quien lo otorgará siempre que no rompa el quórum. En caso que lo rompiere, se requerirá el consentimiento del cuerpo para el otorgamiento del permiso.

Artículo 50º: Todo Concejal para ausentarse de la Provincia deberá solicitar permiso al Concejo.

Artículo 51º: El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a Sesión, dará aviso al Presidente; si su inasistencia hubiera de ser a más de tres (3) sesiones consecutivas será necesario permiso del Cuerpo.

Artículo 52º: Cuando un Concejal se hiciese notar por su inasistencia, el Presidente informará al Concejo para que este tome la Resolución que estime conveniente.

Artículo 53º: El Concejo podrá declarar vacante el puesto de un Concejal que no se incorpore dentro de sus tres primeras Sesiones Ordinarias sin causas justificadas.

Artículo 54º: Todo Concejal está obligado a guardar reserva de los asuntos del Concejo, siempre que el carácter del mismo lo requiera.

Artículo 55º: Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber Sesión, Secretaría Legislativa, hará publicar los nombres de asistentes e inasistentes, expresándose si la falta ha sido sin aviso o con él.

Artículo 56º: Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la Administración Municipal otras Comisiones que las que el Honorable Concejo les confíe.



Artículo 57º: Todo Concejal que en uso de licencia se presente a formar quórum, daría con esto terminada su licencia.

Artículo 58º: Es obligación de los Concejales esperar hasta media hora después de la indicada para sesionar con el objeto de formar quórum.

Artículo 59º: No podrán los Concejales disponer del personal para asuntos particulares.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICE

Artículo 60º: Los Vicepresidentes no tienen más atribuciones que las de sustituir por su orden al Presidente cuando Este se halle impedido o ausente o cuando llegada la hora de sesiones y habiendo quórum, el Presidente no llamase a Sesión sin causa justificada. Tienen también las atribuciones que expresamente establece la "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Artículo 45º.

Artículo 61º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a- Expedir los diplomas de los Concejales cuya incorporación hubiera sido aprobada.
- b- Citar a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales; en esta última con 24 horas de anticipación a la Sesión.
- c- Designar los asuntos que han de formar la Orden del Día.
- d- Llamar a los Concejales al Recinto y abrir las Sesiones.
- e- Dar cuenta de los Asuntos Entrados.
- f- Dirigir la discusión de acuerdo a lo establecido por este reglamento.
- g- Llamar a los Concejales a la cuestión y al orden.
- h- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- i- Ejecutar las Resoluciones del Concejo.
- j- Autorizar con su firma, cuando fuere necesario, todos los actos, órdenes y resoluciones del Concejal.
- k- Abrir la correspondencia dirigida al Concejo para ponerla en conocimiento de este, pudiendo retener la que a su juicio fuere inconveniente, dando cuenta de su proceder en primera Sesión.
- l- Resolver cualquier caso urgente o no previsto con la obligación de dar cuenta al Concejo en la primera Sesión que se realice, estando a lo que este resuelva.
- m- Nombrar las Comisiones Especiales cuando el Concejo lo faculte para ello.
- n- Disponer la actualización del inventario de bienes del Honorable Concejo Deliberante.



o- En general, hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que el mismo le asigna.

p- Certificar el Libro de Asistencias de los Señores Concejales.

q- La Presidencia queda autorizada al otorgamiento de subsidios y liquidación de viáticos, traslados, etc., cuando se encuentren previstas las respectivas partidas en el Presupuesto General de Gastos del H.C.D.

r- Es facultad de la Presidencia, disponer los asuntos atinentes al manejo del personal dependiente del H.C.D., su contratación, designación, etc. El nombramiento del personal deberá responder a la exigencia previa de vacantes previstas en el presupuesto.

Artículo 62º: El Presidente no podrá abrir opinión desde su asiento, pero podrá intervenir en las discusiones invitando al Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º a ocupar la Presidencia.

Artículo 63º: El Presidente tendrá voto en votaciones nominales y en caso de empate desempatará.

El Presidente no tendrá voto en votaciones por signos, salvo en caso de empate, en el cual desempatará.

Artículo 64º: Es obligación del Presidente poner a votación toda moción suficientemente apoyada cuando se haya cerrado el debate.

Artículo 65º: En caso de cesantía, renuncia, destitución, muerte, ausencia, enfermedad, licencia o suspensión del Intendente Municipal, ejercerá momentáneamente sus funciones el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, quedando a cargo del Despacho de Presidencia el Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º y en defecto de estos, el Concejel Argentino de mayor edad, mientras no se nombre al sustituto de la forma establecida, por el Artículo 204º de la Constitución Provincial.

Artículo 66º: En caso de inasistencias simultáneas del Presidente y Vicepresidentes a una Sesión determinada, ejercerá la Presidencia el Concejel argentino de mayor edad.

SECRETARIOS

Artículo 67º: El Concejo tendrá tres Secretarios, nombrados fuera de su seno.

Artículo 68º: Los Secretarios deberán ser argentinos o nacionalizados con dos (2) años de ejercicio de ciudadanía y tener mayoría de edad.

Artículo 69º: Los Secretarios prestarán juramento ante el Presidente de desempeñar fielmente el cargo que se les confiere.

Artículo 70º: Las obligaciones de los Secretarios son:

“Las obligaciones del Secretario Administrativo son:



- a) Hacer distribuir a los Concejales las memorias y publicaciones recibidas de la rama ejecutiva.
- b) Poner en conocimiento del Presidente toda comunicación recibida.
- c) Crear el organigrama y manual de funciones.
- d) Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente después de confrontarlo con los originales respectivos. Obligación compartida con los Secretarios Legislativo y Habilitado, según corresponda.
- e) Administrar y Controlar el recurso humano dependiente del Honorable Concejo Deliberante.
- f) Organizar y supervisar el área de Comunicación y Prensa siendo su responsabilidad el normal desenvolvimiento de la misma.
- g) Organizar y supervisar todas las áreas vinculadas al normal desempeño del Honorable Concejo Deliberante, entendiéndose dentro de las mismas las de mayordomía, movilidad, mantenimiento, provisión de insumos y materiales, vigilancia y toda aquella que se relacione a las mismas.

Las obligaciones del Secretario Legislativo son:

- a) Organizar el Diario de Sesiones del Concejo y hacerlo imprimir, procurando que salga a la luz a la mayor brevedad posible.
- b) Hacer distribuir, en conjunto con la Secretaria Administrativa y a través de mesa de entrada, a los Señores Concejales el orden del día y las demás impresiones que se hicieran por Secretaría.
- c) Redactar actas, organizar y regir las publicaciones.
- d) Trasladar a la brevedad posible las actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y por él.
- e) Hacer el escrutinio de las votaciones nominales, computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- f) Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- g) Redactar los dictámenes y proyectos de las Comisiones.
- h) Dar lectura a lo que se requiere en el Concejo en cada Sesión
- i) Llevar y tener a disposición de cada uno de los Concejales, una nómina de los asuntos pendientes en cada una de las Comisiones.
- j) Facilitar en cuanto le sea posible, a todos los Concejales, el estudio de los asuntos pendientes.
- k) Enviar para su publicación en el Boletín Municipal, un resumen de todo lo tratado en las Sesiones del Concejo.



Las obligaciones del Secretario Habilitado son:

- a) Ejecutar los fondos del Honorable Concejo Deliberante según lo disponga la Presidencia del mismo, todo conforme a la normativa vigente y los alcances del órgano respectivo.
- b) El Secretario Habilitado será responsable en las disposiciones, enmarcadas en las normas municipales, provinciales y nacionales que regulan el gasto público subsistiendo la responsabilidad hasta tanto se apruebe la correspondiente rendición de cuentas.
- c) Ejecutar los fondos de recursos y erogaciones del Honorable Concejo Deliberante bajo la inspección y disposición del Presidente del Concejo Deliberante.
- d) Ajustar la pauta presupuestaria anual para la atención de los gastos que origina el funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante, a las consignadas en las correspondientes ordenanzas presupuestarias anuales y sus modificatorias.
- e) Respetar que todo gasto o inversión a realizar desde el Honorable Concejo Deliberante, se haga conforme las normas que reglamentan el gasto público, resguardando los principios de: legalidad, necesidad, utilidad, beneficio y economía.
- f) Administrar la cuenta, de ahorro o corriente, abierta en institución bancaria oficial dentro del ejido departamental. Dicha cuenta debe girar a la orden de Presidencia y Secretaria del Honorable Concejo Deliberante. Se deberá denominar "Municipalidad de Guaymallén - Honorable Concejo Deliberante". Para la emisión de los instrumentos de canje bancario, será imprescindible la firma de Presidencia (o Vice según corresponda), pudiendo ser indistinto el acompañamiento de un Secretario del Honorable Concejo Deliberante. Dicha cuenta, debe estar incorporada a la estructura contable del Departamento Ejecutivo.
- g) Atender los gastos o inversiones designadas por la Presidencia a través de la Habilitación del Honorable Concejo Deliberante, incluyendo aquellos gastos propios que hacen al normal desarrollo de las acciones que se ejecutan en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante.
- h) Ejecutar el Fondo de Funcionamiento Renovable, equivalente en moneda de curso legal, a trescientas mil (300.000) Unidades Tributarias Municipales, para atender el funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante. Dicho Fondo será renovado a medida que Presidencia del Honorable Concejo Deliberante requiera la reposición de fondos al Departamento Ejecutivo, de conformidad a los procedimientos legales en vigencia.
- i) Solicitar junto al Presidente del Concejo a la Intendencia Municipal el libramiento de órdenes de pagos y cheques, con el objeto de conformar el fondo de partida inicial del Honorable Concejo Deliberante.
- j) Administrar los gastos del fondo fijo, equivalente a cuarenta mil (40.000) Unidades Tributarias Municipales, para atender la demanda de gastos menores de funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante. Todo gasto que exceda dicho monto, se hará por los procedimientos que correspondan.
- k) Correr con la provisión de formularios, que tiendan a una correcta manera de registración e identificación de la demanda de gastos y/o inversiones que requiera el funcionamiento del



Honorable Concejo Deliberante y sus distintas dependencias. Estas formas serán inicio de expedientes internos y la resultante será una Resolución de Presidencia, acordando en su caso, efectuando un control sobre la legitimidad y legalidad del gasto.

l) Conformar las rendiciones de gastos con sus comprobantes originales, previo a la solicitud de reposición de los fondos establecidos en el presente, que remitirá al Departamento Ejecutivo.

m) El Secretario Habilitado deberá ser un profesional de Ciencias Económicas con el respectivo título habilitante.

Artículo 71º: Las Actas deben expresar:

a) Nombre de los Concejales que hayan asistido.

b) Hora de apertura de la Sesión.

c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la Sesión.

d) Los asuntos comunicados y proyectos que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier Resolución que hubiere motivado.

e) Orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Concejales que tomarán parte en la discusión y de los fundamentos principales que hubiesen aducido.

f) La Resolución del Concejo en cada caso, la que deberá expresarse con toda claridad.

g) La hora en que se levanta la Sesión.

Artículo 72º: El Concejo tiene atribuciones para nombrar y remover a sus Secretarios, los cuales no podrán ser personas de su seno. Para el nombramiento se requerirá la mayoría simple de los miembros del cuerpo y en caso de remoción se deberá contar con 2/3 de los integrantes del mismo.

Artículo 73º: Las Secretarías serán atendidas por los empleados que determine el Presupuesto del Concejo y dependerán directamente de los Secretarios, según organigrama.

Artículo 74º: La Presidencia propondrá al Concejo en el respectivo Presupuesto, las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior.

PRESENTACION DE PROYECTOS

Artículo 75º: Todo asunto promovido por un Concejal, deberá presentarse en forma de: Proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución o de Declaración, a excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección.

Artículo 76º: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza y en general toda proposición que deba tener la transmisión establecida en la "Ley Orgánica de Municipalidades", para la sanción de las Ordenanzas.



Artículo 77º: Se presentará en forma de Proyectos de Decretos toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Cuerpo; en general toda disposición de carácter imperativo que no requiere el “Cúmplase” del Departamento Ejecutivo.

Artículo 78º: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución o de Declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público, privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo accidental en el curso ordinario de un debate o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos.

Artículo 79º: Se presenta en forma de Proyecto de Comunicación toda acción, proposición dirigida a constar, recomendar, pedir o exponer algo.

Artículo 80º: Todo Proyecto se presentará por escrito y firmado al menos por un (1) Concejal.

Artículo 81º: Los Proyectos de Ordenanzas y Decretos deberán contener los motivos que lo determinan, pero sus disposiciones deberán ser claras y de un carácter rigurosamente perceptivo.

Artículo 82º: Cuando la Rama Ejecutiva presente algún proyecto, será leído y pasado sin más trámite a la Comisión respectiva.

Artículo 83º: El Concejal que presente un proyecto podrá, al dársele lectura, fundarlo brevemente, pasando luego a la Comisión respectiva.

Artículo 84º: Todo proyecto podrá ser tratado sobre tablas, siempre que tenga el consentimiento de las dos terceras partes de los miembros presentes, previa moción de orden al efecto.

Artículo 85º: Los proyectos aprobados por las dos terceras partes de los miembros presentes, bajo la denominación de “TRATAMIENTO PREFERENCIAL”, deberá tener Resolución del H.C.D. en un plazo no mayor de siete (7) días corridos, de aprobado ese tratamiento.

Artículo 86º: Ningún proyecto que haya sido rechazado totalmente podrá ser nuevamente tratado en las Sesiones del mismo período.

SESIONES

Artículo 87º: Llegada la hora de Sesión el Presidente o Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º, según el caso, llamará a reunión y si hubiere número proclamará abierta la Sesión indicando el número de Concejales presentes; si no hubiere número así lo declarará y pasado cinco minutos de tolerancia, llamará nuevamente a reunión, salvo que a pedido de cinco (5) Concejales se resuelva esperar quince (15) minutos más.

Artículo 88º: Acto seguido el Presidente dará cuenta al Concejo por medio del Secretario Legislativo, de los Asuntos Entrados en el orden siguiente:

1- De las comunicaciones oficiales recibidas.



2- Asuntos que las comisiones hubieran despachado.

3- Peticiones o asuntos particulares.

4- Proyectos presentados.

Artículo 89º: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de lo que crea conveniente.

Artículo 90º: A medida que se vaya dando cuenta de los Asuntos Entrados, el Presidente destinará a las Comisiones respectivas o al archivo.

Artículo 91º: Después de darse cuenta de los Asuntos Entrados, se pasará al tratamiento del Orden del Día.

Artículo 92º: Antes de toda votación el Presidente llamará a los Concejales para tomar parte de ella.

Artículo 93º: Los Concejales al hacer uso de la palabra se dirigirán directamente al Presidente o los Concejales en general, evitando designar a estos por su nombre.

Artículo 94º: Ningún concejal será interrumpido mientras hace uso de la palabra, a menos de que se trate de una explicación pertinente y esto solo será permitido con la venia de Presidencia y consentimiento del orador.

Artículo 95º: La Presidencia por sí o por indicación de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Artículo 96º: Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Concejal lo decidirá inmediatamente en una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Artículo 97º: Si el orador faltase al orden, incurriendo en penalidades, insultos o interrupciones reiteradas, la Presidencia por si o indicación de cualquier Concejal, invitará al orador a explicar o retirar los términos; si el Concejal accediera a ello se continuará, pero si se negase a dar explicaciones y si no fueran satisfactorias, la Presidencia lo llamará al orden consignándose en acta.

Artículo 98º: Si un Concejal insistiese reiteradas veces en sus faltas al orden, el Concejo nombrará una Comisión de tres (3) miembros para que propongan la medida a adoptar.

CUESTION DE ORDEN

Artículo 99º: Es cuestión de orden toda proposición que tenga por objeto alguno de los siguientes motivos:

1- Que se levante la Sesión.

2- Que se aplace la consideración del asunto.

3- Que el asunto vuelva a Comisión.



4- Que se declare libre el debate.

5- Que se cierre el debate.

6- Que el Concejo se constituya en Sesión permanente.

7- Que el Concejo se aparte del reglamento en puntos relativos al orden o forma de discusión de los asuntos.

Artículo 100º: Toda moción de orden necesita ser aprobada por los menos por un Concejal y cuando se presenten varias, se tratarán en el orden que establece el artículo anterior.

Artículo 101º: El uso de la palabra, será concedido en el siguiente orden:

1- Al miembro informante de la Comisión.

2- Al miembro disidente de la Comisión.

3- Al autor del proyecto en discusión.

4- Al primero que la pidiera de entre los demás Concejales.

Artículo 102º: Si dos Concejales pidieran la palabra al mismo tiempo, la tendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que la ha tenido la hubiere desistido y viceversa.

Artículo 103º: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen previstos en el artículo anterior, el Presidente deberá preferir a los que no hubiesen hablado aún.

Artículo 104º: El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar los asuntos que estimen convenientes.

Artículo 105º: Para que el Concejo se constituya en Comisión, es menester la aprobación de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 106º: El Concejo resolverá en cada caso si se mantiene lo dispuesto en este Reglamento, con respecto al uso de la palabra.

Artículo 107º: Para adoptar una Resolución, el Concejo deberá previamente, declarar cerrada la reunión en Comisión.

Artículo 108º: Si existieran dos interpretaciones distintas, deberán ser sometidas a discusión: la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 109º: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 110º: La discusión en particular se hará artículo por artículo, debiendo recaer votación en cada uno de ellos o en aquellos que se presenten diferentes posturas.



Artículo 111º: La discusión en general queda terminada con la votación efectuada y en particular con la decisión adoptada mediante resolución respecto del último artículo en tratamiento.

Artículo 112º: Los proyectos que sean aprobados por el Concejo serán comunicados al Departamento Ejecutivo Municipal para el objeto que hubiere lugar.

Artículo 113º: Aprobado en Sesión el Proyecto de Ordenanza, se procederá a su envío a la Dirección de Comisiones para que le provea las formas correspondientes. Previa remisión al Departamento Ejecutivo, se adjuntará al expediente el despacho de comisión y sus modificaciones, el cual deberá estar firmado por el concejal autor del proyecto.

Artículo 114º: Cuando el Departamento Ejecutivo devuelva al Concejo un Proyecto Vetado, por desecharlo parcial o totalmente, el Concejo podrá insistir con su sanción con el voto de los dos tercios del total de los miembros que componen el Concejo.

Artículo 115º: No insistiendo el Concejo en su sanción, el proyecto no podrá repetirse en las Sesiones del año.

Artículo 116º: Cuando el Departamento Ejecutivo observe el Presupuesto, el Concejo tratará la parte objetada.

Artículo 117º: En la discusión en particular debe guardarse la unidad del debate y será libre cuando el proyecto no tuviere más de un artículo.

Artículo 118º: Durante la discusión en particular, podrá presentarse otro artículo que modifique total o parcialmente el artículo del proyecto propuesto.

Artículo 119º: En la discusión en particular, si no se hiciese observación, el artículo se dará por aprobado.

Artículo 120º: Sin autorización de la Presidencia, no se permitirá entrar en el recinto a persona alguna que no sea Concejal o Intendente. La Sala de Comisiones no será pública.

Artículo 121º: Queda prohibida toda demostración bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Artículo 122º: La Presidencia mandará a salir del edificio, a todo individuo que contravenga el artículo anterior; si el desorden fuere general deberá llamar al orden y si se repitiese, suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que no esté desalojada la barra.

Artículo 123º: Si fuese indispensable continuar la Sesión y él o los individuos se resistiesen a desalojar el edificio, la Presidencia empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.

VOTACIONES

Artículo 124º: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal previa invitación de Presidencia; la votación por signos se hará como lo solicite Presidencia.



Artículo 125º: Será nominal toda votación siempre que lo pida cualquier Concejal debiendo consignarse en el acta los nombres de los sufragantes, con expresión de su voto.

Artículo 126º: Toda votación se circunscribirá a un solo y determinado artículo o asunto, pero cuando este tenga varias ideas separables se votarán por partes si así lo pidiera cualquier Concejal.

Artículo 127º: Toda votación se reducirá a las siguientes expresiones: AFIRMATIVA O NEGATIVA.

Artículo 128º: Para las Resoluciones del Concejo, será necesario simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos establecidos en este Reglamento y en la "Ley Orgánica de Municipalidades".

Artículo 129º: Si se suscitare duda respecto al resultado de alguna votación, cualquier Concejal podrá pedir nueva votación.

Artículo 130º: Ningún Concejal podrá dejar de votar, ni protestar contra una Resolución del Concejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta.

Artículo 131º: Para rever una votación aprobada por simple mayoría, se necesitarán los dos tercios de los Concejales que participaren en la votación en cuestión.

Artículo 132º: No podrá modificarse ninguna disposición de este Reglamento por Resolución sobre Tablas.

Artículo 133º: Los libros de Actas del Concejo son Documentos Oficiales y todas las deliberaciones deberán constar en ellas por separado. Con igual naturaleza se llevará libros de Resoluciones, Acuerdos y Ordenanzas, los cuales se transcribirán y suscribirán por el Presidente y Secretario Legislativo del Concejo, inmediatamente de sancionadas, comunicándolas al Intendente. Oportunamente se hará constar al pie de cada Ordenanza la Promulgación o Veto de Intendencia y en su caso la insistencia del Concejo.

Artículo 134º: El Concejo puede en cualquier momento solicitar la presencia del Intendente en las Sesiones del Concejo en los casos que creyere conveniente.

Artículo 135º: El Intendente puede asistir a todas las Sesiones del Concejo teniendo voz en las deliberaciones, pero no voto.

BLOQUES

Artículo 136º: Los grupos de tres o más concejales podrán organizarse en bloque de acuerdo a sus afinidades políticas. Subsistirán como bloque mientras mantengan el número mínimo de integrantes establecido. Cuando un partido político existente con anterioridad a la elección de los Concejales tenga uno solo o dos Concejales en el Concejo Deliberante, o bien cuando tras la elección solo hayan sido electos por el mismo partido político uno, o bien dos Concejales, no existiendo otros Concejales por el mismo partido, podrán ellos actuar como Bloque. Cuando uno o dos Concejales no quieran integrarse al Bloque al que pertenecen, tendrán derecho a que se le asignen un espacio físico privado y un auxiliar por cada Concejal.



Artículo 137º: Los Bloques quedarán constituidos después de comunicar a la Presidencia del Concejo Deliberante mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades. Tendrán el personal de empleados que se asigne del Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante.

PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 138º: Créase la “Banca del Vecino” y “Banca de la Juventud”, desde la cual cualquier persona o agrupación juvenil podrá ejercer su derecho a peticionar ante este Honorable Concejo Deliberante y exponer sus ideas u opiniones sin censura previa, en aquellos temas inherentes al Municipio, ya sea que este le/s afecte personalmente o que considere/n oportuno para el interés general. Todo Ciudadano de Guaymallén tiene el derecho de proponer Proyectos de Declaración, Resolución u Ordenanza, los que deberán ser tratados en las mismas condiciones que los Proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo. Asimismo, todo ciudadano tiene derecho a ocupar una Banca a fin de defender su Proyecto.

Artículo 139º: Prevéase que las personas que quieran hacer uso de la “Banca del Vecino” y/o “Banca de la Juventud”, deberán solicitarlo por escrito al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, consignando el tema sobre el cual se referirán y una breve síntesis del mismo.

Artículo 140º: Habilitase el acceso a la “Banca del Vecino” a cualquier habitante mayor de edad que lo solicite de la forma establecida en el artículo 139º.

Artículo 141º: Establézcase que podrá hacer uso de la “Banca de la Juventud”, cualquier persona menor de 18 años que lo solicite en representación de una agrupación juvenil, ONG, centro de estudiantes secundarios o universitarios, grupos barriales, centros religiosos y clubes sociales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139º.

Artículo 142º: Dispóngase de hasta quince (15) minutos por Sesión Ordinaria para escuchar a quienes ocupen la “Banca del Vecino” y/o “Banca de la Juventud”. Los Concejales no podrán intervenir ni interpelar a aquellos que ocupen la banca”.

Artículo 143º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
GUAYMALLEN
A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/07/2020	31158



Boleto N°: ATM_4873570 Importe: \$ 5335